

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 31 de Mayo de 1939

NUMERO 8038

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Patentes y Marcas
Solicitud de patente de invención a favor del señor Louis Leroy Lauve Jr.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este impor-

tarde ramo de Hacienda.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Ruego a Ud. atentamente se sirva conceder a favor de mi mandante, señor Louis Leroy Lauve, Jr., de la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en "Mejoras en anuncios iluminados", tal como se detalla en la adjunta memoria descriptiva.

Acompaño: El poder que acredita mi personería; descripción del invento, por duplicado; dibujos del mismo, por duplicado; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Mayo de 1939.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula No 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Mayo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 40.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Los señores Desiderio y Daniel Vásquez, varones mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. El primero tiene la cédula 54-353, han presentado denuncia escrita con fecha 27 de febrero contra el señor Domingo Aguilar de la misma vecindad como acaparador de tierras nacionales, las cuales tiene dentro de su título de Propiedad sobre el terreno denominado "La Estrechura" ubicado en el Llan de la Cruz de la jurisdicción del distrito de La Mesa. Los denunciados manifiestan que el terreno no se encuentra en su totalidad cercado porque Aguilar hace suyo mayor cantidad de terreno por

el lado que se encuentra abierto su predio.

Este Despacho está presto a acoger los denuncios que se le presenten contra los acaparadores de tierras a efecto de cumplir las prescripciones de la Ley que sancionan con multa y exclusión de las excedencias comprobadas a los terratenientes; pero teniendo en cuenta que sería difícil establecer con evidencia el acaparamiento denunciado en estos casos por cuanto el denunciado podría evadir la acción de la Ley.

SE RESUELVE:

Enviar este denuncia a la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, con el objeto de que cite a su Desempeño, al propietario Domingo Aguilar, dueño del predio denominado "La Estrechura", y le reciba declaración sobre las condiciones en que se encuentra el globo de terreno mencionado y si en realidad está en una de sus partes abierto, darle un plazo perentorio para que bajo la supervigilancia de la Administración General de Tierras cerque y amojone el terreno mencionado de acuerdo con el plano de dicho terreno.

El Administrador Provincial podrá nombrar agremensor por cuenta y riesgo del interesado para que lleve a cabo en encierro de dicho terreno.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Oficial de Tierras,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 41.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Con sus respectivas diligencias ha ingresado a este Despacho en grado de consulta la Resolución número 3 dictada el 9 de de los corrientes por el Administrador de Tierras y Bosques de Coclé por la cual se adjudica a título de compra a la señorita Ida María Jaén, el globo de terreno de dos hectáreas, cuatro mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (2,4396), de capacidad, denominado "El Centro", ubicado en el distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Juan B. Bernal; Sur, propiedad del señor Juan B. Bernal; Este, con propiedad de la señora Virginia P. vda. de Aguilera; y Oeste con la carretera de Antón a Puerto Obaldía.

El terreno se encuentra cercado a la redonda con alambre de púas y está cultivado de pasto artificial, por

lo que se avalúo de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que este negocio se ha diligenciado legalmente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de plena propiedad por compra a favor de la señorita Ida María Jaén, sobre el globo de terreno ya descrito, con las condiciones y reservas siguientes.

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que la adjudicataria debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en la parte colindante con la carretera de Antón a Puerto Obaldía.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 42.— Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Visto el anterior memorial por el cual el señor Alfredo A. Milord denuncia al señor Carmen Mojica como poseedor de más tierras de las que rezan sus títulos que tiene sobre el terreno denominado "Centeno o Tranquilas", ubicado en el distrito de Santiago, y que

El denunciante hace uso de la acción popular que le concede el Decreto No 36 de 1928, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la Ley 14 de 1937,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia de que se hace referencia; remitirlo al Administrador de Tierras de Santiago de Veraguas para que lo diligencie en la forma que pueda establecerse la verdad en este caso. Recibásele declaración al denunciado y al denunciante llámesele para que se ratifique.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-General.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bos-

ques.— Resolución número 43.— Panamá, 11 de Marzo de 1939.

VISTOS: Procedente de la Administración de Tierras y Bosques de Chiriquí ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 27 dictada el 11 de diciembre del año 1937, por medio de la cual adjudica a título de compra al señor Andrés Villarreal, agricultor, portador de la cédula número 15-2415, el globo de terreno denominado "Hilza", ubicado en jurisdicción del distrito de Alanje, con una extensión superficial de ciento quince hectáreas, tres mil ochocientos setentinueve metros cuadrados (15,3875), comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte, predios de Mercedes de Villarreal y José Sánchez; por el Sur, predios de Alberto y Secundino Villarreal, Alejandrina Cáceres y Satelo Morales; por el Este, el camino real de Buho a Los Limones; y por el Oeste, el camino real de Divalá a la Concepción.

Este terreno por encontrarse cercado y cultivado totalmente, fué avaluado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del inferior y autoriza la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Andrés Villarreal, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en las partes colindantes con los caminos de Buho a Los Limones y de Divalá a La Concepción.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución No. 44.— Panamá, 11 de marzo de 1939.

La señora Reyes Quil, Manuel Beitia y otros han dirigido a este Despacho el anterior memorial de fecha 3º de los corrientes, para denunciar que el señor León Rojas ha abarrado dentro de los límites de un terreno del cual él es propietario en una capacidad de seten-

ta hectáreas (70 hts.), alinderado por el Norte, camino de Boquerón Viejo (La Picadura); por el Sur, camino real de La Concepción a Boquerón; por el Este, terreno de Ramón Ortaduaga, y por el Oeste, río Piedra, es una extensión de tierra como de cuatrocientas hectáreas (400 hts.) y que dentro de este radio se encuentran los asientos agrícolas de los memorialistas, que vienen pagando el respectivo arriendo al Tesoro Nacional; que el mencionado Rojas no ha pagado el impuesto agrario sobre el mencionado globo de terreno, y por tal circunstancia afirman los denunciante que Rojas es un acaparador de tierra. Piden al mismo tiempo que se le ordene al alcalde de Boquerón que los ampare en sus derechos de arrendatario y que se comisione al funcionario respectivo para que abra la investigación correspondiente.

Pos las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia presentado por los señores Reyes Quiel, Manuel Beitia y otros; llamar a los denunciante para que se ratifiquen en su denuncia; recibirle declaración ingratia a Ramón Rojas y comisionar al Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí para que levante la información tendiente a establecer la verdad que haya en este negocio.

Solicite del Director General de Catastro el informe: Si León Rojas tiene inscrito en el Catastro de la Renta Agraria dicho terreno, como también la de que si está a paz y salvo con el Tesoro Nacional al funcionario correspondiente.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º. 45—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Consulta a este Despacho el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí la resolución N.º. 7, dictada con fecha 8 de los corrientes, por la cual se le concede en arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Ng Yet Men, comerciante, ciudadano chino, identificado con cédula número 6302, un lote de terreno de cuarenta hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (40 hts. 8550 m.c.), ubicado en jurisdicción de Puerto Armuelles y alinderado así: Norte, terreno pedido anteriormente por Chug Sion; Sur y Oeste, con motañas libres; y Este, con el mar Pacífico.

Este negocio es legal y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión de contrato de arrendamiento a favor del señor Ng Yet Men.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N.º. 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º. 46—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Consulta a esta superioridad el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, la Resolución número 2, dictada el 25 de enero último, por medio de la cual concede a título de compra a la señora Carmen Ponce vda. de Véliz, dos globos de terreno denominados "El Carmen" y "El Manguito", ubicados en la jurisdicción del distrito de Antón, con una capacidad de seis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados (6247 m2), el primero, y una hectárea, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hts. 4400 m.c.) el segundo. Estos terrenos están alinderados así:

"El Carmen", por el Norte, camino real o público que atraviese el valle de Antón; Sur, predio de José Angel Noriega y quebrada El Papayo; Este, predio de José Angel Noriega y camino público que atraviesa el valle, y Oeste, quebrada El Papayo y camino público.

"El Manguito", Norte y Este, predio de Jorge Enrique Correa; Sur, carretera nacional, y Oeste, predios de Manuel María Pimentel P. y Rómulo Véliz.

Este terreno se encuentra cercado y cultivado en toda su extensión y fueron avaluados de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 127 de 1928.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley que rige la materia, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de la señora Carmen Ponce vda. de Véliz, sobre los dos globos de terreno escritos, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que la adjudicataria debe dejar libre en ambos terrenos diez metros de distancia por lo menos, en las partes colindantes con el camino real que atraviesa el valle de Antón y con la carretera nacional.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NÚMERO 47

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 47—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Este Despacho ha recibido, procedente de Chiriquí, la Resolución número 6, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se le concede en arrendamiento al señor Chog Tay Siam, ciudadano chino, comerciante, con cédula número 1712, un globo de terreno de cuarenta y seis hectáreas, tres mil doscientos setenta metros cuadrados (46 hts. 3270 m.c.) ubicado en jurisdicción del distrito de Alanje y alinderao así: terreno pedido en arrendamiento por el señor N. Y. León; Sur, quebrada El Maney; Este, con el mar Pacífico, y Oeste, montes libres.

Este negocio es legal y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento por dos años, prorrogables, a favor del señor Chog Tay Siam.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NÚMERO 48

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 48—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Después de subsanarse unas deficiencias anotadas por este Despacho, vuelve el expediente contentivo de la Resolución N.º 62 de 13 de diciembre de 1937, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por la cual se le adjudica gratuitamente a los señores Miguel y Anazarío Agrazal, vecinos del distrito de Santiago (con cédulas Nos. 80-2587 y 80-3030, respectivamente, y de los menores Fernando Agrazal, hijo de Felipa Agrazal; Faustino Vega, hijo de Isabel Vega y Andrés Rivera, hijo de Alejandro Rivera, un globo de terreno denominado "Cerro del Pozo", ubicado en el distrito de Santiago, de veinticuatro hectáreas con seiscientos noventa metros cuadrados (24 hts. 0690 m. c.), y alinderao así: Norte, tierras libres; Sur, predio de Justo Hidalgo; Sur, tierras libres; y Oeste, terrenos libres.

El terreno se reparte del modo siguiente:

Parcela N.º 1, Miguel Agrazal, 5 hectáreas.

Parcela N.º 2, Nazario Agrazal, 5 hectáreas.

Parcela N.º 3, Fernando Vega, 5 hectáreas.

Parcela N.º 4, Faustino Vega, 5 hectáreas.

Parcela N.º 5, Andrés Rivera, 4 hectáreas 0690 metros cuadrados.

Total: 24 hectáreas con 0690 metros cuadrados.

Habiéndose cumplido en esta tramitación lo dispuesto

por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y otras cosas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, vendido, dado en uso ni usufructo; solo podrá traspasarse por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, si no son mayores de edad, serán conservadas para ellos cuando lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, explotadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NÚMERO 49

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 49—Panamá, 14 de marzo de 1939.

En memorial de fecha 30 de enero, enviado a este Despacho por conducto de la Administración de Tierras de Santiago de Veraguas, ha solicitado el señor Eustasio Núñez la reconsideración de la Resolución N.º 22 de 27 de enero, por la cual se le impone las sanciones que establece el Decreto N.º 36 de 1938, por tener dentro de sus linderos y cercas más tierras que las expresadas en el título correspondiente.

En el citado memorial manifiesta el señor Núñez que para cumplir con el Decreto que ordena la revisión de los títulos de propiedad hizo medir el globo de terreno denominado "La Lega", obtenido en compra en el año de 1935 de las señoras María Isabel y Carolina Rodríguez; que el terreno no está bajo cerca y que de acuerdo al no ha tenido la intención de acaparar la explotación de noventa y una hectáreas (91 hts.), que es el total del mencionado globo, que se distinguía por linderos naturales, y que demuestra su buena fe al hecho de haberlo denunciado él mismo ante el funcionario correspondiente y solicitado el título de propiedad en la forma prescrita por la ley.

En realidad, en este caso no ha mediado denuncia de tercero, aun cuando es cierto que esa cantidad de tierra era explotada indebidamente no es menos cierto que, según la escritura respectiva, el terreno se encontraba dentro de linderos naturales y que el más bien trata de establecer la cabida.

Considerando, pues, que el procedimiento del señor Núñez ha presumido la buena fe y siendo el excelente adjudicatario, cuyo título de propiedad solicita, la Reso-

solución citada debe revocarse.

Sin embargo, hay que hacer constar aquí que dentro del globo que motiva estas diligencias se encuentran enclavados dos caseríos de alguna consideración popular, denominados "El Peligro" y "Los Mangos" y que es de justicia dejarle a cada uno de ellos el terreno suficiente para su desarrollo consiguiente.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 22 dictada por este Despacho el 27 de enero por la cual se le imponía a Eustacio Núñez la multa de mil veintitrés balboas con setenta y cinco centésimos (B. 1023.75) y se le excluía de su propiedad agraria la cantidad de noventa y una hectárea (91 Hts.) como aparcador de tierras nacionales.

El señor Núñez debe dejar libre para beneficio comunal de las poblaciones "El Peligro" y "Los Mangos" que se encuentran dentro de su terreno, seis y cinco hectáreas por su orden;

Se reconoce que el señor Núñez tiene derecho a que se le adjudique a título de compra las ochenta hectáreas restantes siempre que pague al Tesoro nacional un balboa por hectárea y los respectivos impuestos de inmuebles y agrario de acuerdo con la Ley.

Remítase el expediente al inferior, a fin de que dicte la resolución respectiva y lo devuelva para lo que haya lugar.

Notifíquese, copiése y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Judith M^a. Barrera D.
Sria. Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 50— Panamá, 15 de marzo de 1939.

Este Despacho procede a resolver definitivamente la Resolución número 67, que el Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras de Los Santos consulta a esta superioridad, por la cual se les adjudica gratuitamente y en conjunto a los señores Miguel y Manuel Barakona, mayores de edad, el primero con cédula de identidad No. 34-153, y el segundo aun sin ella, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, y a sus hermanos menores Bartolo, Antonio, Virgilio, Damián, Eva, Carmen y Eufemia Barakona, un globo de terreno llamado "La Ahumada", ubicado en el distrito de Pedasí, de cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil setecientos veinte metros cuadrados (53 hts. 8720 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, río Pedasí; Sur, camino de Quindí; Este, camino público y terreno de Liberato Jaén, Hortencio Rodríguez y José Angel Caballero, y Oeste, terreno de Lisandro Herrera.

Esta adjudicación se ha tramitado legalmente y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los mencionados peticionarios, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a

la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y teléfónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para ellos cuando lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libre diez metros de distancia en las partes que colindan con el camino de Quindí y con el camino público, y tres metros con el río Pedasí.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.,

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 51—Panamá, 15 de marzo de 1939.

Ha consultado a este Despacho el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí la resolución número 5 de 7 de los corrientes, por la cual se le concede en arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Chung Siang, el lote de terreno de cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil trescientos ochenticinco metros cuadrados (44 hts. 9385 m.c.), ubicado en la Comarca del Barú, alindado así: Norte, Sur y Oeste, con montañas libres de la Nación, y al Este, con el mar Pacífico.

Es legal esta tramitación y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Chung Siang.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse, constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bos-

ques—Resolución No. 52—Panamá, 16 de marzo de 1937.

En memorial del 4 de los corrientes, recibido en este Despacho, denuncia Alfredo A. Milord, vecino de Santiago, identificado con la cédula 60-32, a la sucesión de Humberto Carbone como acaparadora de tierras nacionales con el título de la finca denominada "San Pedro", ubicado en el distrito de Santiago.

En vista de que dicho denuncia está basado en el Decreto 36 de 22 de marzo de 1938, que reglamenta la revisión de los títulos de propiedad y concede acción popular contra los propietarios que tengan más tierras encerradas de las que rezan sus títulos,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia del señor Alfredo A. Milord contra la sucesión de Humberto Carbone como infractora de las disposiciones agrarias vigentes, contenidas en el Decreto citado; llámese al denunciante para que se ratifique; recíbale declaración al representante de dicha sucesión y exíjasele la presentación del título sobre el terreno denominado "San Pedro", ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, y dictense las diligencias necesarias tendientes a establecer la verdad.

Comisiónese al Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para que levante la información consiguiente y resuelva en primera instancia este negocio.

Tengase al señor Alfredo Milord como denunciante, para los efectos del Decreto No. 12 de 31 de enero del corriente año.

Notifíquese, cópiese y anótese la entrada.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 53—Panamá, 20 de marzo de 1939.

Haciendo uso de la acción popular que concede el Decreto No. 36 de 1938, el señor Enrique Benítez, identificado con la cédula 60-121, se ha dirigido a este Despacho en memorial del 15 de los corrientes para denunciar formalmente al señor Julio Sierra M. como encerrador clandestino de tierras nacionales. Entre otras cosas dice el denunciante que el señor Julio Sierra M. es dueño de una finca denominada "La Barfarona", ubicada en la carretera nacional de Santiago, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, carretera nacional; por el Sur, Carlos Chang O.; por el Este, camino "La Florencia", y por el Oeste, Ramón Guerra, y que Sierra tiene encerrado bajo cerca de alambre de púas, mayor cantidad de terreno que la que corresponde, según su título.

En vista de que la Ley 14 de 1937 ordena la reducción de las tierras acaparadas,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia del señor Enrique Benítez en contra de Julio Sierra M. como encerrador clandestino de tierras nacionales; llamar al denunciante para que se

ratifique; recíbele declaración al denunciado Sierra y practicar toda las diligencias conducentes a esclarecer los hechos denunciados.

Se comisiona para levantar la información respectiva al Gobernador de la Provincia de Veraguas, y se tiene al señor al señor Enrique Benítez como denunciante en este negocio, para los efectos del Decreto Ejecutivo No. 12 del 31 de enero de 1939.

Notifíquese, cópiese y anótese la entrada.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 54.—Panamá, 20 de Marzo de 1939.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución No. 10 de 25 de febrero último, por la cual el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Veraguas, adjudica gratuitamente a los señores Miguel y Angela Guerra y a Nicomedes Guerra para su hija Angélica Guerra; Miguel Guerra tiene la cédula No. 60-955, y a los respectivos hijos de los primeros nombrados, Eloísa, Primitivo, Edilma, Jilma, Guerra el globo de terreno denominado "Monte del María", ubicado en el distrito de Montijo, de cuarenta y siete hectáreas (47 hts.). Al señor Miguel Guerra se le reconoce el derecho a las dos hectáreas (2 hts.) de conformidad con el numeral 4º del artículo 152, del Código Fiscal en que tiene su casa habitación, y el reparto se hace así:

Para Miguel Guerra, como jefe de familia	10 hts.
Para Miguel Guerra, de acuerdo con el artículo 152 del Código Fiscal	2 hts.
Para Eloísa Guerra, menor	5 hts.
Para Primitivo Guerra, menor	5 hts.
Para Angela Guerra, jefe de familia	10 hts.
Para Edilma Guerra menor	5 hts.
Para Jilma Guerra, menor	5 hts.
Para Angélica Guerra, menor	5 hts.

TOTAL: 47 hts.

Este globo de terreno limita al Norte, con terreno de Eustacio Alvaro; Sur, terreno libre; Este, con el terreno solicitado por Paulino Mojica; y Oeste, con el terreno de Ramón Mojica.

La fracción sobrante (965 m2.) según el plano, debe dejarse libre y al efecto las cercas serán puestas sobre dicho terreno con los oficios del Agrimensor que levantó el plano.

Examinada la Resolución de que se trata, este Despacho no encuentra nada objetable, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga a sacar esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M^a. Barrera D.

RESOLUCIÓN NUMERO 55

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 55.—Panamá, 21 de Marzo de 1939.

En Resolución número 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras, por la cual le adjudica a la Municipalidad de Chame las tierras para el Área y Ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, se expone lo siguiente:

Por Resolución No 3 de 12 de Junio del año de 1937, el Consejo Municipal del Distrito de Chame comisionó al señor Personero Municipal del lugar, para que celebrara contrato a nombre del Municipio con el Dr. Juan Rivera Reyes para que éste solicitara y obtuviera el título de propiedad y dominio de las tierras necesarias para área y ejidos de las poblaciones de Chame, cabecera del Distrito, y la de Bejuco, cabecera del Corregimiento del mismo nombre. Celebrado el contrato en cuestión, el doctor Juan Rivera Reyes, pidió de este Despacho que se le adjudicara a título gratuito y en plena propiedad al Municipio de Chame, las tierras correspondientes para área y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, de conformidad con lo estatuido por el Código Fiscal y que al acogerse la solicitud se le diera el trámite legal. El peticionario acompañó los siguientes documentos: 1º Una lista completa de los habitantes de la población de Chame, con la que se comprueba que tiene un censo de cuatrocientos ochenta y dos (482) habitantes; 2º Una lista de los habitantes de la población de Bejuco, por la que se demuestra que tiene cuatrocientos noventa y siete (497) habitantes; 3º Una lista de las casas, accesorios y patios de la población de Bejuco que ascienden a doscientos diez y nueve (219) casas; Y por conducto del señor Administrador General de Tierras y Bosques se recibieron las copias de los planos respectivos acompañados de los informes ratificados rendidos por los ingenieros al servicio del Gobierno que llevaron a cabo la medición. El plano número 1.387, levantado por el Ingeniero Oficial R. Mario Díez, demuestra que el terreno medido para área y ejidos de la población de Chame, tiene una extensión de cuarenta y una (41) con tres mil ochenta y cuatro (3.684) metros cuadrados, de los cuales sólo debe

quedarse para el fin indicado la cantidad de cuarenta (40) hectáreas con dos mil ochocientos trece (2.813) metros cuadrados, quedando excluido el resto, o sea una (1) hectárea con mil setenta y un (1.071) metros cuadrados por estar titulado. Para la población de Bejuco se ha medido, según el plano oficial número 1385, levantado por el Ingeniero Ugo Víctor, setenta y una (71) hectáreas con ochenta mil setecientos cuarenta y tres (46.433) metros cuadrados, de los cuales hay que excluir la cantidad de catenetas (14) hectáreas con ocho mil cincuenta con sesenta (8.050.60) metros cuadrados, que están encerrados y titulados, quedando una cantidad de cincuenta y seis (56) hectáreas con seis mil quinientos noventa y dos con cuarenta (6.592.40) metros cuadrados para área y ejidos de Bejuco. Acordada que fué la anterior solicitud, se fijaron los edictos en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Chame y la Corregiduría de Bejuco, y se publicaron en la GACETA OFICIAL, conforme a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Se ha omitido la práctica de la inspección ocular ordenada por el artículo 158 del Código Fiscal, por haberse hecho la medición por orden de la Administración General de Tierras y Bosques; y de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 29 de 1925, se notificaron a los colindantes de los terrenos pedidos, quienes manifestaron no tener nada que objetar a lo solicitado por el Municipio de Chame. Como en estas diligencias se han llenado todos los requisitos legales sin que hasta este momento se halla presentado oposición alguna, y en vista de que el censo levantado establece que la población de Chame tiene cuatrocientos ochenta y dos (482) habitantes con doscientas seis (206) casas y que la de Bejuco arroja un total de cuatrocientos noventa y siete (497) habitantes y doscientas diez y nueve (219) casas, el suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques....."

La resolución que se examina está en un todo ajustada a las prescripciones de la Ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada por la cual se le adjudica a la Municipalidad de Chame las tierras para el área y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco en la forma siguiente: a la población de Chame, Área..... 25 hts.

Ejidos 15 hts. 2813 m.c.

TOTAL 40 hts. 2813 m.c.

A la población de Bejuco: Área 25 hts.

Ejidos 31 hts. 6592 40 m.

TOTAL 56 hts. 6592 40 m.

Esta resolución se funda en los artículos 158 y 215 del Código Fiscal; 748, 749 y 750 del Código Administrativo, es decir:

1º Que el área de la población se divida en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando a los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra para los futuros pobladores con avenidas y calles de veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal).

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos:

2º Que los acuerdos a que se refiere el artículo an-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, N.º 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10

terior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Concejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan;

4º) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; se le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (artículo 1º de la Ley 27 de 1927 que sobrepasa el artículo 746 del Código Administrativo).

5º) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante; y

6º) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario Ad-hoc.,

Judith Ma. Barrera.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 56.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

Vistos: Precedente de la Administración de Tierras y Bosques de Cádiz ha venido en consultar a este Despacho, por medio de la cual se adjudica el título de compra a la señora Fernanda vda. de Tapia, panameña, vecina del distrito de Aguadulce y de oficios domésticos, una par-

cela de nueve hectáreas, seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (9. hts. 6635 m.c.), denominada "FOX GUEVARA" situada en el distrito de Aguadulce y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Manuel Mendieta hoy del Doctor Rafael Estevez; Sur, vecinal; Este, sucesores de Dionisio Quesada; y Oeste, camino de la Calzadilla.

El terreno se encuentra cercado y cultivado en toda su extensión desde hace más de treinta años, lo que fue avaluado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 27 de 1928.

Este D.º encuentra correcta la tramitación de este negocio, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todos sus partes la resolución del Jefe de la Sección de Ingresos y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de la señora Fernanda Escobar vda. de Tapia, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

1º) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

2º) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de decisión de justicia; y

3º) Que la adjudicataria queda obligada a dejar libre diez metros de distancia en las partes colindantes con los caminos, vecinal y de la Calzadilla.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario Ad-hoc.,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 57.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

En grado de consulta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución número 3, dictada por el Administrador de Tierras de Chiriquí el 2 de los corrientes, por la cual se declara que la señora Josefina vda. de Torres tiene derecho a que se le arriende un lote de terreno denominado "Guavabal" de diez hectáreas (10 Hts.).

Para resolver se considera:

El día 22 de junio del año pasado José Angel Torres Bonari solicitó del inferior la celebración del contrato de arrendamiento sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Villagral, jurisdicción del distrito de David con los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas de Guayabal tituladas; por el Sur, río Cochea; por el Este, sabanas de Guayabal tituladas, y Oeste, camino que conduce a a finca de Francisco Cáceres. Esta solicitud fue acogida, y después de la publicación del edicto de rigor la señora Felicia Avila de Morales, mayor de edad, casada y vecina de David se opuso formalmente a

la concesión pretendida, y al efecto presentó copia de la escritura número 138 de 31 de marzo de 1931, por la cual acredita ser heredera legítima de sus padres Cristóbal Ávila y Margarita Castillo. En dicho documento extendido en la Notaría del Circuito de Chiriquí consta la transmisión de los derechos posesorios del mencionado terreno a la Avila de Morales; consta así mismo que fué avaluado por los peritos judiciales en la respectiva sesión de inventario en doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

No obstante esta prueba irrefutable, interviene la señora Josefina Valdés vda. de Torres Bonaga como sucesora de los derechos de José Angel Torres Bonaga, para pedir al funcionario que, a su nombre, continuara la tramitación de la solicitud de arrendamiento hecha por su difunto esposo.

Pero no consta de autos que la Valdés fuera esposa legítima de Torres Bonaga, como tampoco se ha acreditado la defunción de éste.

Así las cosas, la señora Felicia Avila de Morales en escrito de 6 de los corrientes pide a este Despacho la revocatoria de la resolución que se examina, y en abono a su solicitud presenta razones atendibles.

Es indudable que la señora de Morales tiene el derecho de posesión, y estos casos deben resolverse con la persuasión racional de las constancias procesales. El derecho de posesión debe respetarse en guarda del derecho general cuando tal condición jurídica demuestra las acciones posesorias.

Cabe repetir aquí lo que se ha dicho en casos semejantes: el derecho de posesión, es el mismo derecho de propiedad sin propiedad; la posesión tiene los mismos caracteres exteriores y los mismos elementos aparentes que la propiedad; es la propiedad de hecho separada de la propiedad de derecho.

En atención a esta doctrina, los derechos posesorios que los tribunales judiciales le han reconocido a la señora Felicia Avila de Morales sobre el terreno denominado "Guayabal" como sucesora de Cristóbal Avila y Margarita Castillo, deben ser tenidos como tales mientras no se pruebe lo contrario.

La capacidad del citado terreno en disputa es de veinte hectáreas (20 Hts.) más o menos y es el mismo que solicitara Torres Bonaga y que su cónyuge superviviente pidió se le adjudicara en arrendamiento.

Siendo así pues que la oposición de la señora de Morales está fundamentada de modo legal, es jurídico dar por terminado este negocio y, a la vez, reconocerle a la señora Felicia Avila de Morales sus derechos sobre el citado terreno disputado.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 3 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí el 2 de los corrientes y se reconoce a la señora Felicia Avila de Morales como poseedora legítima del globo descrito.

Dicha señora sin embargo, debe ponerse a paz y salvo con el Tesoro Nacional pagando el impuesto de la Renta Agraria.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario Ad-hoc.,

Judith Ma. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 58

Republica de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 58—Panamá, abril 5 de 1939.

Vistos: El señor Manuel de J. Parrilla, vecino del Distrito de Panamá, identificado con la cédula 47-236, ha solicitado a este Despacho, de manera verbal, que le conceda el correspondiente permiso para extraer de los bosques nacionales situados en la jurisdicción del Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá, cien (100) árboles de la madera conocida con el nombre de cocobolo.

Para resolver la presente solicitud, se considera:

1º) Que el señor Parrilla debe pagar al Tesoro Nacional, por adelantado, la suma de setenta balboas (B. 70.00) como valor de la madera que va a extraer;

2º) Que no debe hacer uso de la presente licencia después de haber cortado el número de árboles estipulados, y que en todo caso si se extralimitare, quedará sujeto a las sanciones que establece el Decreto Ejecutivo No. 80 de 1929;

3º) Que debe someterse a la inspección del Corregidor de Bejuco, quien rendirá el informe de que el señor Parrilla se ha ajustado a las prescripciones de esta resolución;

4º) Que el concesionario se obliga a no derribar los árboles de otra especie, como tampoco derribará todos los árboles que se encuentren en un radio de cien (100) metros cuadrados sino que dejará en pie uno por cada 10 metros cuadrados; y

5º) Que sólo se le permite derribar aquellos árboles que estén en sazón de cortabilidad, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel de J. Parrilla, de generales descritas, el permiso consiguiente a extraer de los bosques nacionales ubicados en el Corregimiento de Bejuco, la cantidad de cien (100) árboles de cocobolo, los cuales deben tener una altura, más o menos, de 30 pies, y un diámetro a la altura del pecho de 18 pulgadas.

El señor Parrilla queda obligado a sembrar dos árboles de la misma especie por cada uno que derribe y a la inspección de la autoridad política de dicho corregimiento, a fin de que éste informe a este Despacho que que esta resolución entraña, y a pagar en la Sección de se ha cumplido en todas sus partes con las obligaciones Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por adelantado, la suma de setenta balboas, o sea setenta centésimos de balboa (B. 0.70) por cada árbol.

Queda obligado asimismo el señor Parrilla a presentar al Alcalde de Chame esta resolución junto con la liquidación correspondiente a fin de que dicha autoridad impartiera las órdenes para el mejor cumplimiento de las obligaciones que dicho señor contrae.

Comuníquese y publíquese.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc.

Judith Ma. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá — Departamento de Hacienda y

Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 59—Panamá, 12 de abril de 1939

En Resolución No. 5, dictada por el Administrador de Tierras de la provincia de Coclé el 16 de marzo del corriente año, por la cual se le adjudica al señor Agustín Ramos Mota, en su carácter de jefe de familia, y a sus hijos menores Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos el globo de terreno de capacidad de veintinueve hectáreas y tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (29 hts. 3792 m.c.) se expone lo siguiente:

Vistos: El señor Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción, ha solicitado para él y sus hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, a título de plena propiedad gratuito, un globo de terreno sin nombre, ubicado en el lugar de Cerro Gordo, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (29 hts. 3792 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y río Zaratí; Este, terreno de Santos George R. y río Zaratí, y Oeste, camino Buenaventura y terreno ocupado por Román Tuñón.

El interesado presentó al Despacho la petición acompañada con el plano parcelado y el respectivo informe del agrimensor que efectuó la mensura; presentó dos testigos hábiles que acreditaron su dicho por medio de declaraciones tomadas en esta misma Sección de Tierras. Según los testigos, el señor Ramos Mota es padre de familia, pobre, sin tierras adquiridas por otro título, dedicado a la agricultura y vive con sus hijos bajo un mismo techo.

En este estado, el Despacho de Tierras y Bosques acogió la petición y dio la tramitación que la ley exige en estos casos. Se fijaron edictos en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el terreno, y otra copia se envió a la GACETA OFICIAL para su inserción, y salió publicado bajo el número 7883 de 7 de octubre de 1928. Nadie ha protestado por esta adjudicación, lo que da a comprender que nadie se perjudica.

Como el globo de terreno solicitado pasa de veintinueve hectáreas, el Despacho ordenó una inspección ocular, de acuerdo con el artículo 49 del Decreto No. 65 de 30 de mayo de 1925, la cual aparece ordenada en auto de once de enero de mil novecientos treinta y nueve, y cuya acta igualmente está en el expediente para su observancia.

El interesado cumplió con los requisitos que la ley ordena y por tal motivo este Despacho pasa a adjudicarle el mencionado terreno al señor Ramos Mota, en la forma siguiente:

Para Agustín Ramos Mota (padre) 10 hectáreas.
Para Evaristo Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
Para Desiderio Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
Para Alejandro Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
Para Esteban Ramos Mota (hijo) 4 hectáreas con 3792 metros cuadrados.

La resolución consultada está ajustada a las prescripciones de la ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 5,

dictada por la Administración de Tierras de Coclé el 16 de marzo, por la cual se adjudica al señor Agustín Ramos Mota y a sus menores hijos el globo de terreno descrito, y se ordena la extensión de la escritura correspondiente, con las condiciones y reservas que en la guía se detallan:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que el terreno no podrá ser hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de la adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

El Secretario ad-hoc,

HORACIO MORENO Y A.

Judith M^a. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución No. 60—Panamá, 12 de abril de 1939

El Administrador de Tierras de Coclé consulta a esta superioridad la Resolución número 12, dictada el 2 de diciembre de 1938, por la cual se le adjudica, a título de compra, al señor Tomás Rojas, natural y vecino del Distrito de La Pintada, identificado con la cédula No. 9-809, un globo de terreno denominado "La Claridad", ubicado en dicho Distrito, de catorce hectáreas, ochenta mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (14 hts. 8432 m.c.) de capacidad superficial y alindado así: Norte, Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, carretera que conduce de río Grande al Harino.

Las presentes diligencias fueron levantadas de acuerdo con la ley y, en vista de que el terreno no está cultivado en su totalidad se cobró por cada hectárea o fracción de hectárea de conformidad con los artículos 90 y 100 de la Ley 137 de 1928.

Por las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Tomás Rojas del terreno descrito, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

Que el comprador no podrá vender a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y
e) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en el linero Oeste.

Notifíquese y devuélvase.
El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M. Barrero D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita del Administrador General de Tierras y Bosques practicada a la Oficina de Tierras y Bosques.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo las ocho y treinta minutos de la mañana de hoy sábado primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se presentó al Despacho de la Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, el señor Administrador General de Tierras y Bosques con el fin de practicarle visita a la Administración de Tierras y Bosques, y trojó como Secretario Ad-hoc, al señor Alvaro Solís.

A primera vista notó el señor Administrador General que a la Oficina de Tierras de Veraguas le faltan y que son de imprescindible necesidad, los siguientes muebles:

Un estante para guardar los expedientes que están en tramitación; cuatro sillas varadas, y

Un escritorio, pues el estado desastroso de los muebles que tiene actualmente, no permite prestar un servicio eficiente y con las comodidades necesarias.

Examinó el señor Administrador General 45 expedientes de solicitudes a título gratuito: cinco solicitudes a título gratuito que tienen oposición y que hay que mandárlas al Juzgado respectivo; 27 solicitudes a título de compra, y una solicitud de arrendamiento que se encuentra a tono con la Ley 52 de 1938, o sea que tiene esa solicitud sus respectivos planos.

Existen además 26 solicitudes de arrendamiento solicitadas de acuerdo con el Decreto No 213 de 1931, y en vista de que el Artículo 16 de la Ley 52 de 1938 dispone que toda solicitud por cualquier porción de terreno es indispensable acompañar dos ejemplares del plano del terreno que se solicita, dispuso el señor Administrador que queden paralizadas esas solicitudes y se les notifique a los interesados que tienen que medir, y que mientras tanto se le den las garantías del caso a los que hayan pagado sus arrendamientos, previa la advertencia de que tienen que medir dentro del término legal.

Igualmente manifestó el señor Administrador General que los contratos de arrendamiento de una a cinco hectáreas que se daban por las Administraciones de Tierras y las Alcaldías de los distritos, gratuitamente, no se concederán si no se presentan los dos ejemplares del plano del terreno solicitado. Examinó también el señor Administrador General un número regular de expedientes paralizados por falta de gestión o del lleno de tal o cual requisito, y a este respecto ordenó que se exigiera a los interesados a que activen sus negocios a ver si se consiguen que al terminar el año en curso, esté limpia la Oficina de esos papeles viejos y que los que no se hayan fenecido, estén archivados.

Por lo que respecta al trabajo que desempeña la Ofi-

cina, el señor Administrador General, muy satisfecho, encontró la labor de los empleados, de algunas indisciplinados que considero convenientes y prometió hacer todo lo posible porque el Gobierno suministre los recursos necesarios a fin de que la Oficina ofrezca un aspecto más concordante con los funcionarios que sirve y con la categoría que le corresponde.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la visita y para constancia se firma la presente a la que me aparece.

El Administrador General de Tierras y Bosques, HORACIO MORENO Y A.—El Gobernador-Administrador Pro. de Tierras y Bosques, R. L. CASARELLA.—El Secretario Ad-hoc del Adm. General, Alvaro Solís.—El Oficial de Tierras, Sr. Ad-hoc, J. A. Sanja.

ACTA

de la visita practicada por el Administrador General de Tierras y Bosques, a la Secretaría de Tierras de la Provincia de Herrera, el día tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

En la ciudad de Chitré, a las dos de la tarde del día 3 del mes de abril del año 1939, se presentó a la Secretaría de Tierras y Bosques, de la Provincia de Herrera, el señor Horacio Moreno y Arosemena, Administrador General de Tierras y Bosques, con el fin de enterarse y tomar nota del estado y del trabajo de esta oficina. Presente el señor Cecilio Rodríguez Mandoza, Oficial del Despacho mencionado, le mostró los libros sobre mobiliario y los expedientes en curso, los que le merecieron grata impresión.

El estado de esta Oficina, en cuanto a trabajo se refiere, es el siguiente:

Negocios en tramitación	94
Solicitados en compra	16
Solicitados en gracia	56
Solicitados en arriendo	22

Total

Estado en que se encuentran:

Haciéndose escritura	7
Con copias sacadas, listos para mandar a la Notaría	6
Para dictar la resolución definitiva, Ley 52 de 1938	11
Para mandar en consulta a la Administración General	7
Queriéndose lo ordenado por el Artículo 65 de la Ley 20 de 1925, o sea tomando declaración a los colindantes	7
Para mandar al Juzgado de del Circuito en oposición	2
Tramitándose	34

TOTAL

El señor Horacio Moreno y Arosemena, Administrador General de Tierras y Bosques, expresó su conformidad por la buena marcha de este Despacho y pidió al empleado visitado a seguir despatchando con prontitud los negocios a él encomendados.

Para constancia, se extiende y firma la presente acta, por los que en ella han intervenido.

El Administrador General de Tierras y Bosques, HORACIO MORENO Y A.—El Secretario Ad-hoc, Juan A. Rodríguez R.—El Gobernador, SEBASTIAN PINZON R.—El Oficial de Tierras y Bosques, Cecilio Rodríguez M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales, se avisa al público que por escritura N° 186, de 24 de Mayo de 1939, de la Notaría de Colón, los señores Antonio Cebrian, Manuel Cebrian y Francisco Cebrian han vendido a la sociedad comercial "Vila y Garcés, Limitada" un establecimiento de carpintería y ebanistería situado en esta ciudad, en la Avenida Central, casa número 12.120.

Colón, 26 de Mayo de 1939.

Vila y Garcés, Limitada.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 551, de esta misma fecha y Notaría, el señor Abdhul Gofur ha sido removido del cargo de Administrador de la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rohman Mondul & Cía. Limitada".

Que para el cargo de Administrador ha sido nombrado el socio Doud Rohman Mondul.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y
COLON Y EN LA PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1° de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón:: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagrea, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Samaniego, dueño de la cédula número 5-586 natural de Antón, de este distrito, se encuentra depositada una yegua de color azuleja, como de tres años de edad, sin hierro en el pie de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado por el mencionado Marcelino Samaniego, como bien vacante, pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el terreno denominado "El Vijagual", desde hace dos años.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente debe presentarse a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Antón, 12 de Mayo de 1939.

E Alcalde Municipal,

El Secretario,

MANUEL VELIZ F.

M. Moreno

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas

AVISO

El suscrito, Alcalde del distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Castillo, vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de 18 a 20 años de edad, con el encillar corto, de regular estatura, marcao a fuego en la pierna izquierda así: (S). Este animal fue presentado a este despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de la Meseta, de esta jurisdicción, sin dueño conocido, haciendo daños en los pastos y sementeras del denunciante y de los demás vecinos del

barrio, hace más o menos un año. Que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién es su dueño y no ha sido posible saberlo; que por esta razón lo presenta a esta autoridad.

Por las razones expuestas y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el Sr. Tesorero Municipal del Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 22 de abril de 1939.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

Antonio Ruiz.

El Secretario,

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día lunes doce (12) de Junio de este año, para dar comienzo al Remate de los bienes retenidos en la demanda ejecutiva que adelanta en este Tribunal la señora Elvira Herrera de Pang por medio de apoderado contra el señor Antonio C. Rodríguez. Los bienes que se rematan son los siguientes: Una máquina de hierro con todos sus accesorios para acepilliar tablas hasta (24) pulgadas de ancho, distinguida con las marcas "Frank Machinery Company de Buffalo No 3339, y otra Máquina denominada Sierra Circular de hierro, con sus accesorios para aserrar maderas. Estas máquinas están sin uso y han sido valuadas por peritos en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento de dicho avalúo.

Panamá, Mayo 26 de 1939.

El Secretario,

Gmo. A. Valdés.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal de Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día lunes veintiseis de Junio próximo, para dar comienzo al remate de la finca descrita a continuación perseguida dentro del juicio ejecutivo que adelanta en este Tribunal "Chial Hnos Limitada" contra Rafael Grajales Aparicio. Finca número mil quinientos treinta y dos (1532) inscrita al folio cuatrocientos treinta y cuatro (434) Tomo ciento treinta (130) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno del cual sólo se tiene la posesión y una casa allí construida, de adobes, madera y techo de hierro acanalado, situados en el pueblo de Los Remedios, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle de los Indios, en cuyo lado opuesto se halla una

casa y solar de Guillermina vda. de Alvarado; Sur, casa y solar de Joshua Piza; Ese, Potrero "La Alcantía" del mismo Joshua Piza; y Oeste, Calle del Comercio.

La finca consiste en una casa de un piso ubicada en la Población de Remedios, que tiene un valor catastral de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00). Medidas: Norte (51) metros; Sur, 53 metros; Este, 18 metros 30 centímetros; y Oeste, 13 metros. Superficie: 833 metros con 37 decímetros cuadrados. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán posturas no menores de las dos terceras partes de la base del remate que es de B/. 2.500.00 según el Catastro de la Propiedad, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación del 5% por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal para poderse acreditar como postor.

Panamá, mayo 29 de 1939.

El Secretario,

Guillermo A. Valdés.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12 m.) del día doce (12) de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6,000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5,000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7,500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, mayo 11 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un toro de color amarillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, haace como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de

que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lasra.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez y ocho de Junio del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que or fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por el valor de diez B/s. 10.00 expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El cheque del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación, de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En todas las propuestas se hará constar que se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso un almuerzo que consistirá en un plato de arroz, uno de sancocho compuesto de carne, pescado o cualquier otro marisco, yuca, ñame, plátano u otra clase de verdura.

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consista en un plato de arroz acompañado de carne compuesta o asada o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles o de sopas y medio plátano asado.

d) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de los presos.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma indicada, después de cada mes se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado quedará para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

La Palma, Mayo 18 de 1939.

El Gobernador,

E. VALDEMAR

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa Lorenzo viuda de Seminario, se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve."

Vistos:

Como con las pruebas aportadas se ha comprobado el derecho alegado al tenor de los ordinales 1º, 2º y 3º del Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, en su calidad de autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa Lorenzo viuda de Seminario desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Luigi di Lorenzo en su carácter de hermano de su difunto vínculo, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Éfjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EDUARDO A. CHAGAL (fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. CHAGAL

Octavio Villalaz

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por auto del veinticinco de abril último refrendado el ocho de los corrientes, a petición del señor Chhangal Davran Bhatt, varón, mayor de edad, indostán (subdito inglés), comerciante, viudo, de esta vecindad, con cédula número 8-1486, ha sido declarado formado el concurso de acreedores voluntario a los bienes del doctor S. A. Chhangal o Chhangal Davran Bhatt, o Chhangal Ambaran Chhangal, nombra este último con que aparece en la matrícula de comercio de esta ciudad y domicilio del establecimiento comercial denominado "New House Silk House o Casa de Sedas Nuevo Bombay", sito en la Avenida Central número 127, de esta ciudad, al suscrito con la matrícula comercial número 1441 del Tomo primero (I), expedida por la Gobernación de esta Provincia el veintitrés de enero de mil novecientos treinta (1930), e inserta en el Libro de Matriculas Comerciales al Tomo sesentinueve (61), folio quinientos y dos (522), asiento uno (1);

que ha sido nombrado curador del concurso el Doctor

Horacio F. Alfaro, abogado de esta localidad, con oficina en la Avenida Central número 3 de esta ciudad de Panamá, con quien se seguirá el juicio en representación de los acreedores del concursado; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el concurso todos los que tengan interés en él dentro de término de treinta días para los acreedores residentes en el país, y de noventa días para los del extranjero, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, advirtiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se advierte a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste sino al curador; se previene a los que tengan bienes del concurso que los pongan a disposición del Tribunal; y oportunamente se indicará el día y hora señalada para la Junta General de Acreedores.

Fijado en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, para conocimiento del público, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treintinueve.

El Juez,

DANIEL BAILÉN.

El Secretario,

J. A. Pretell.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ada Beverhoudt de Aubin, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de ladrillo y bloques de concreto, de dos pisos y techo de zinc, edificada sobre parte del lote de terreno marcado con el número veinticinco (25), manzana diez (10), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que limita por el Norte, con la parte restante del citado lote número veinticinco (25), manzana diez (10); por el Sur, la calle quinta (5ª), hacia la cual da frente la casa; por el Este, el lote número veintiséis (26) de la referida manzana; y por el Oeste, con el lote número veinticuatro (24) de la manzana antedicha; y que mide nueve (9) metros setenta y cinco (75) centímetros de frente, por veintidós (22) metros setenta (70) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de doscientos once metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (211 mts. 2. 57 c.m.2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto se ha fijado hoy, 11 de mayo de 1939, y copia de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Henriquez, Marie Williams de Henriquez y David Goldsmith, han pedido al Tribunal que se les declare dueños de una casa que, según afirman han construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de concreto armado, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre parte del lote de terreno número veintiocho (28) de la manzana treinta y siete (37) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía de Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número veintisiete (27); por el Sur, con la calle doce (12); por el Este, con la otra parte del lote número veintiocho (28) en que se haya edificada la casa referida; y por el Oeste, con la Avenida Central; y que mide veinticinco (25) metros sesenta (60) centímetros de largo, por diez y siete (17) metros con setenta (70) centímetros de ancho, medidas que dan una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (453 mts. 2. 12 decm.2.). La casa se denominará "Edificio Merado".

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas interesadas en esta solicitud se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término. Este edicto ha sido fijado hoy, 27 de enero de 1939, y copias de él se han entregado a las partes interesadas para su publicación en la forma ordena por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 595

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Eugenio Rivera, por el delito de homicidio, se ha dictado una providencia concebida en los términos siguientes:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo once de mil novecientos treinta y nueve.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2334 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.—Notifíquese.—Jaén G.—Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado sustanciador,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

D. C. Abrahams V.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Botones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado. Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 1 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Chorrillos, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
New York y Europa	STA. RITA	16 3:pm 4:pm
Guayaquil	LORIGA	16 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. CLARA	18 3:pm 4:pm
Kingston y New York	STA. CLARA	18 3:pm 4:pm
Habana	TALAMANCA	19 3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	R. DEL P.	19 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	ULOA	20 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	VERAGUA	22 3:pm 4:pm
	STA. PAULA	22 3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.